

CG 38/2009

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE APRUEBA EL CALENDARIO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DOS MIL DIEZ Y EN EL QUE SE DETERMINA LA FECHA EXACTA DE INICIO DEL PROCESO ELECTORAL, PARA ELEGIR GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD.

## ANTECEDENTES

- 1.- Mediante decreto número once, de fecha diecinueve de junio de dos mil ocho, publicado el uno de agosto de ese mismo año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Honorable Congreso del Estado reformó y adicionó en materia electoral, diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, reformas y adiciones que fueron aprobadas en términos del artículo 120 del mismo ordenamiento fundamental.
- **2.-** Mediante decreto número veinticinco, publicado el veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Honorable Congreso del Estado emitió diversas reformas y adiciones de los artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en donde se establece que el Secretario del Consejo General debe elaborar y someter a la aprobación del Consejo General, los proyectos de calendario para elecciones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con las convocatorias respectivas; y

## CONSIDERANDO

- I. De conformidad con el artículo 116 fracción IV inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de la función estatal electoral se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia y se deposita en órganos dotados de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- **II.** Conforme lo prevé el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los artículos 2, 135, 136 y 137 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Electoral de Tlaxcala, es un órgano permanente, con independencia funcional, personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales.

- **III.** Acorde a lo dispuesto en los artículos 152 y 153 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General es el Órgano Superior y Titular de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- **IV.** Conforme al artículo 225 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala en vigor, las elecciones ordinarias en el Estado se llevarán a cabo, en los periodos y fechas siguientes:
  - "...I. De Gobernador del Estado, cada seis años; la jornada electoral se verificará el primer domingo del mes de julio del año que corresponda;
  - II. De Diputados locales, cada tres años; la jornada electoral se verificará el primer domingo del mes de julio del año que corresponda, y
  - III. De integrantes de los ayuntamientos y de presidentes de comunidad, cada tres años; la jornada electoral se verificará el primer domingo del mes de julio del año que corresponda."
- **V.** El artículo 192 en la fracción XXV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que, corresponde al Secretario del Consejo General, elaborar y someter a la aprobación del Consejo General los proyectos de calendario para elecciones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con las convocatorias respectivas, en el que se incluirán los periodos prefijados por las leyes para llevar a cabo los actos, tareas y actividades del proceso electoral, como son; la preparación de la elección, jornada electoral, y resultados y declaración de validez, dentro de los cuales se encuentran entre otras; la fecha exacta del inicio del proceso electoral, el registro de plataformas electorales, la integración e instalación de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, el registro de candidatos, la campaña electoral.
- **VI.** El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en su artículo 227, establece que el proceso electoral es el conjunto de actos, tareas y actividades que realizan los órganos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los ayuntamientos y las presidencias de comunidad.
- **VII.** El proceso electoral ordinario se iniciará mediante sesión solemne que se celebrará a más tardar seis meses antes de la fecha de la elección de que se trate y concluirá con la declaratoria de validez que realicen los órganos del Instituto o con la última resolución que emitan los órganos jurisdiccionales relativa a los medios de impugnación interpuestos. En término del contenido del artículo 228 del ordenamiento legal invocado.
- VIII. Se impone como obligación del Consejo General, determinar durante el mes de octubre del año previo a la elección que corresponda, la fecha exacta del inicio del proceso electoral, de acuerdo al párrafo segundo del artículo 228 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, por lo que atendiendo a que la jornada electoral se celebrará el primer domingo del mes de julio del año que corresponda, es decir el día cuatro de julio de dos mil diez, y que el Proceso Electoral Ordinario se debe iniciar a más tardar seis meses antes de la elección, en consecuencia, resulta procedente establecer que la fecha de inicio del proceso electoral

ordinario del año dos mil diez, debe ser el tres de enero de dos mil diez, en términos del calendario electoral correspondiente y de las disposiciones legales aplicables.

**IX.** Atento a lo anterior el Secretario General de este Instituto, ha elaborado y somete a la consideración del Consejo para su aprobación, el Calendario Electoral dos mil diez, anexo al presente acuerdo, y en el cual se encuentra determinada como fecha de inicio del proceso electoral ordinario de dos mil diez, el día tres de enero de dos mil diez, mismo que ha sido analizado y suficientemente discutido por los integrantes del Consejo General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba el Calendario Electoral de dos mil diez, elaborado por el Secretario General y sometido a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, anexo al presente acuerdo y el cual pasa a formar parte integrante del mismo.

**SEGUNDO.-** Se determina, el día tres de enero de dos mil diez como fecha exacta de inicio del Proceso Electoral Ordinario de dos mil diez, para elegir Gobernador del Estado, Diputados locales, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.

**TERCERO.-** Publíquense los puntos de acuerdo Primero y Segundo del presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en un diario de mayor circulación en el Estado y la totalidad del mismo, en la página Web del Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los ciudadanos Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil nueve, firmando al calce la Consejera Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones II, VI y VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas
Presidenta del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Javier Conde Méndez Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala